

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-56/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 12 de noviembre de 2017. Lo anterior porque llevaron a cabo su Asamblea General electiva conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

- IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
- CIPPEO:** Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos del municipio de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca.

- II. **Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/729/2017 de 4 de febrero de 2017, la entonces Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó al Presidente municipal de San Sebastián Nicananduta, informara por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además se le exhortó para que garantizará el respeto a los derechos humanos

de todas las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

III. Asamblea de elección. Mediante oficio recibido en este Instituto el 1 de diciembre de 2017, el Presidente Municipal de San Sebastián Nicananduta Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:

1. Oficio suscrito por el Presidente municipal, en donde informa la fecha, hora y lugar en donde se realizaría la Asamblea de elección.
2. Convocatoria para la elección de autoridades municipales para el periodo 2018;
3. Acta de instalación de casillas;
4. Acta de escrutinio que contiene los resultados de la Asamblea de elección;
5. Copia certificada del acta de Asamblea de elección de fecha 12 de noviembre del 2017;
6. Lista de asistencia;
7. Originales y copias simples de los documentos personales de la y los concejales electos; y,
8. Oficio en donde informa como quedo integrado el cabildo electo para el ejercicio 2018.

De estos documentos se advierte que el 12 de noviembre de 2017, tuvo lugar la elección ordinaria para complementar las Autoridades Municipales electas en el 2016, bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Por escalafón.
3. Instalación legal de las tres mesas de casillas.
4. Dar a conocer los nombres de los electos ante los asambleístas presentes.
5. Cierre del cómputo final.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, a elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos. En consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en el municipio que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada por el municipio de San Sebastián Nicananduta, en la forma siguiente:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, ya que la Asamblea General que se analiza, se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en la cabecera municipal, participaron hombres y mujeres, y eligieron a sus concejales por el método acostumbrado.

En efecto, conforme a las documentales analizadas, se conoce que una vez instaladas las 3 mesas de casillas, la y los integrantes de las mismas entregaron con 8 días de anticipación las boletas a cada ciudadano y ciudadana mayores de 18 años, en las cuales cada uno y una debe escribir los nombres de las personas que de acuerdo a su Sistema Normativo cumplen con el escalafón para ser electos y electas a los respectivos cargos. Asimismo, que el día de la elección, el 12 de noviembre de 2017, la Asamblea se instaló con un cuórum legal de 346 ciudadanos y 313 ciudadanas, haciendo un total de 659 asambleístas, constituida la Asamblea, las mesas de casillas se instalaron para recibir las boletas y llevar a cabo el cómputo final, obteniéndose los siguientes resultados:

PROPIETARIOS (AS)

CARGO	NOMBRE	NO. VOTOS
Presidente Municipal	Olegario Antonio Salazar	356
Síndico Municipal	Nivardo Ramos Santos	196
Regidor de Hacienda	Victorico Cruz Vásquez	262
Regidor de Obras	José Rodríguez Santos	446
Regidora de Educación y	Lourdes López Sebastián	109

Salud		
-------	--	--

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	NO. VOTOS
Presidente Municipal	Ranulfo Antonio Bautista	349
Síndico Municipal	Salvador Mendoza Cruz	439
Regidor de Hacienda	Genaro Cruz Hernández	261
Regidor de Obras	Jesús Ramos Hernández	328
Regidora de Educación y Salud	Lizet Hernández Martínez	52

Del resultado del cómputo final realizado por las mesas de casillas se desprende que el Ayuntamiento Constitucional que fungirá para el periodo 2018, se integra de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Olegario Antonio Salazar	Ranulfo Antonio Bautista
Síndico Municipal	Nivardo Ramos Santos	Salvador Mendoza Cruz
Regidor de Hacienda	Victorico Cruz Vásquez	Genaro Cruz Hernández
Regidor de Obras	José Rodríguez Santos	Jesús Ramos Hernández
Regidora de Educación Y Salud	Lourdes López Sebastián	Lizet Hernández Martínez

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 13:00 horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

Es importante precisar que este municipio elige a sus autoridades por un año, por lo que las autoridades electas fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018.

b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por la y los concejales electos, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de los resultados, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c). La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas del acta de Asamblea General del municipio de San Sebastián Nicananduta, listas de asistencia y documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d). De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e). Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. De acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, queda acreditado que la elección del municipio en estudio, se llevó a cabo bajo un método democrático, en el que participaron las mujeres en forma real y material ejerciendo su derecho a ser votadas pues 2 mujeres fueron electas para integrar el Ayuntamiento como propietaria y suplente; las ciudadanas Lourdes López Sebastián y Lizet Hernández Martínez, en el cargo de la Regiduría de Educación y Salud, además, 313 mujeres participaron en la Asamblea ejerciendo su derecho a votar.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y

vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f).- Requisitos de elegibilidad. En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, para el periodo 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas comunitarias y a las disposiciones legales estatales y federales.

g).- Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento municipal del municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito Electoral local de Teposcolula, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General de 12 de noviembre de 2017; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	OLEGARIO ANTONIO SALAZAR	RANULFO ANTONIO BAUTISTA
SÍNDICO MUNICIPAL	NIVARDO RAMOS SANTOS	SALVADOR MENDOZA CRUZ
REGIDOR DE HACIENDA	VICTORICO CRUZ VÁSQUEZ	GENARO CRUZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE OBRAS	JOSÉ RODRÍGUEZ SANTOS	JESÚS RAMOS HERNÁNDEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y SALUD	LOURDES LÓPEZ SEBASTIÁN	LIZET HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un reconocimiento a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la comunidad de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, y se les exhorta para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBAÑEZ SUÁREZ